

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra del Ayuntamiento de CUATITLAN IZCALLI, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de julio de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía el sistema referido, en los siguientes términos:

"Me informa en específico y de manera concreta uales fueron las modificaciones al anterior plan de desarrollo urbano municipal y que que fueron aprobados en el plan de desarrollo de cuautitlán izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miercoles 21 de enero de 2009" Sic

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00103/CUAUTIZC/IP/A/2009.

III.- El 18 de agosto de 2009, dentro del plazo previsto por la Ley, el sujeto obligado dio respuesta al solicitante en el siguiente sentido:

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Folio de la solicitud: 00103/CUAUTIZC/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo la contestación que a su solicitud número 00103/CUAUTIZC/IP/A/2009, efectuó la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal de Cuautitlán Izcalli, a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica:

"EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, REGISTRADA EN FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, BAJO EL NÚMERO 00103/CUAUTIZC/IP/A/2009, A TRAVÉS DEL SISTEMA (SICOSIEM), EN LA MODALIDAD DENOMINADA: "A TRAVÉS DEL SICOSIEM", EN LA QUE PIDE: "Me informe en específico y de manera concreta uales fueron las modificaciones al anterior plan de desarrollo urbano municipal y que que fueron aprobados en el plan de desarrollo de cuautitlán izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miércoles 21 de enero de 2009" (SIC), ME PERMITO INFORMAR LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 11 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, VIGENTE; Y CONSIDERANDO LO SUBSECUENTE: EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 75 FRACCIÓN V, ESTABLECE QUE: "LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, QUIEN SERÁ DENOMINADO DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL, TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: ELABORAR, EJECUTAR Y EVALUAR LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, LOS PLANES DE CENTRO DE POBLACIÓN Y LOS PARCIALES QUE DERIVEN DE ELLOS O DE SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO PONER A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LA MODIFICACIÓN DE ÉSTOS"; POR OTRA PARTE, EL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE, ESTABLECE, EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS, QUE: "ARTÍCULO 5.23.- EL SISTEMA ESTATAL DE PLANES DE DESARROLLO URBANO, ESTÁ INTEGRADO POR: I. EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO; II. LOS PLANES REGIONALES DE DESARROLLO URBANO; III. LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO; IV. LOS PLANES DE CENTROS DE POBLACIÓN; V. LOS PLANES PARCIALES."; "ARTÍCULO 5.24.- LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO SON EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PREVISTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ESTADO Y DE CRECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE LA ENTIDAD, A FIN DE LOGRAR UNA DISTRIBUCIÓN EQUILIBRADA Y SUSTENTABLE DE LA POBLACIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO SE SUJETARÁN A LAS NORMAS GENERALES SIGUIENTES: I. SE INTEGRARÁN CON LA IDENTIFICACIÓN O DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN URBANA, SU PROBLEMÁTICA Y SUS TENDENCIAS; LA EVALUACIÓN DEL PLAN QUE SE REVISARÁ, EN SU CASO; LA DETERMINACIÓN DE LOS OBJETIVOS POR ALCANZAR; LAS ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS; LA ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO; LA PROGRAMACIÓN DE ACCIONES Y OBRAS, ASÍ

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

COMO LOS DEMÁS ASPECTOS QUE ORIENTEN, REGULEN Y PROMUEVAN EL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE LA ENTIDAD; II. INCORPORARÁN A SU CONTENIDO, DE MANERA OBLIGATORIA, POLÍTICAS Y NORMAS TÉCNICAS EN MATERIAS DE POBLACIÓN, SUELO, PROTECCIÓN AL AMBIENTE, VIALIDAD, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, PROTECCIÓN CIVIL, VIVIENDA, DESARROLLO AGROPECUARIO, SALUD, DESARROLLO ECONÓMICO Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL, ASÍ COMO LAS DEMÁS MATERIAS QUE RESULTEN NECESARIAS, CON EL FIN DE IMPRIMIRLES UN CARÁCTER INTEGRAL PARA PROPICIAR EL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO; III. ESTARÁN VINCULADOS ENTRE SÍ Y CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO, DE MANERA QUE EXISTA ENTRE ELLOS LA ADECUADA CONGRUENCIA; IV. ADOPTARÁN LA ESTRUCTURA, CONTENIDO, TERMINOLOGÍA Y DEMÁS ELEMENTOS QUE ESTABLEZCA LA REGLAMENTACIÓN DE ESTE LIBRO.”; ASIMISMO, EL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 31, MARCA QUE: “LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DEBERÁN MANTENERSE ACTUALIZADOS, POR LO QUE EN CONSECUENCIA, ESTARÁN SOMETIDOS A UN PROCESO PERMANENTE DE EVALUACIÓN, PARA PROMOVER, CONTROLAR Y, EN SU CASO, CORREGIR SU EJECUCIÓN. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN RELATIVO A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ESTADO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA Y TENDRÁ COMO PROPÓSITO ESTABLECER LA SITUACIÓN, PROBLEMÁTICA Y PERSPECTIVAS DEL DESARROLLO URBANO ESTATAL, ASÍ COMO DETERMINAR LA EFICACIA DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES REALIZADAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO. LA EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO COMPRENDERÁ EL ANÁLISIS Y JUICIO CRÍTICO DEL CUMPLIMIENTO Y AVANCE DEL PLAN DE QUE SE TRATE, RESPECTO A: I. LOS OBJETIVOS Y METAS PLANTEADAS. II. LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE ORDENAMIENTO URBANO Y DE ZONIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO. III. LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES PARA LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN. IV. LAS ESTRATEGIAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LOS ESCENARIOS QUE SEÑALE EL RESPECTIVO PLAN. V. LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES SEÑALADAS A CORTO PLAZO. LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN QUE REALICEN LOS MUNICIPIOS DE SUS PLANES DE DESARROLLO URBANO, SE INSCRIBIRÁN EN EL REGISTRO ESTATAL; EL ARTÍCULO 32 DEL REFERIDO REGLAMENTO INDICA QUE: “EL GOBIERNO DEL ESTADO PODRÁ UTILIZAR, ADEMÁS DEL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, OTRAS PUBLICACIONES Y MEDIOS DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, INCLUYENDO LOS ELECTRÓNICOS, PARA CONTRIBUIR AL MEJOR CONOCIMIENTO Y FIEL OBSERVANCIA DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO. ASIMISMO, LOS MANTENDRÁ DISPONIBLES EN EL REGISTRO ESTATAL Y EN LAS OFICINAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, PARA SU CONSULTA.” POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, PARA LA ELABORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO UBANO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO NÚMERO 13 EL PASADO 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE OBSERVÓ EL PROCEDIMIENTO DE FORMA INTEGRAL Y GENERAL QUE ESTABLECE EL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, CONSIDERANDO EN FORMA ESPECÍFICA LA EVALUACIÓN DEL PLAN QUE SE REVISÓ, Y QUE SE DETALLA EN EL EN EL APARTADO 2.9 DEL DOCUMENTO ANTES CITADO, EL CUAL PUEDE SER CONSULTADO VIA INTERNET DE LA SIGUIENTE MANERA: ANOTE LA DIRECCIÓN www.edomex.gob.mx/legistel/, POSTERIORMENTE SELECCIONE EL CAMPO UBICADO EN EL EXTREMO SUPERIOR IZQUIERDO QUE DICE: “GACETA DEL GOBIERNO” Y ELIJA “AÑO 2009”; SELECCIONE “ENERO”; BUSQUE LA FECHA “21 DE ENERO” Y SELECCIONE “MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CUAUTITLÁN IZCALLI”; O SOLICITADO EN LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA, AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA 215-56-19 y 214-69-04; REGISTRO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO; AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA (01722) 2146218, 2146904, 2147771, 2151885 2142366 FAX: 2146904, EN TODOS ELLOS SOLICITAR EXTENSIÓN 116; REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, VICENTE GUERRERO NO. 162, ESQ. DÍAZ MIRÓN, COL. SANTA ANA TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TEL. 01722-280-52-30 y 01722-280-52-40. EN CONSECUENCIA Y TODA VEZ QUE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO UBANO DE CUAUTITLÁN IZCALLI FUE ELABORADA POR EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, Y AUTORIZADA Y PUBLICADA, EN LA GACETA DE GOBIERNO NÚMERO 13 EL PASADO 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ES OFICIALMENTE UN DOCUMENTO ESTATAL, Y POR LO QUE RESPECTA A LO SOLICITADO POR EL PARTICULAR EN

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

DONDE SEÑALA: "Me informe en específico y de manera concreta uales fueron las modificaciones al anterior plan de desarrollo urbano municipal y que que fueron aprobados en el plan de desarrollo de cuautitlán izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miércoles 21 de enero de 2009" (SIC), EL DOCUMENTO DE LA GACETA, PUEDE SER CONSULTADO VIA INTERNET DE LA SIGUIENTE MANERA: ANOTE LA DIRECCIÓN www.edomex.gob.mx/legistel/, POSTERIORMENTE SELECCIONE EL CAMPO UBICADO EN EL EXTREMO SUPERIOR IZQUIERDO QUE DICE: "GACETA DEL GOBIERNO" Y ELIJA "AÑO 2009"; SELECCIONE "ENERO"; BUSQUE LA FECHA "21 DE ENERO" Y SELECCIONE "MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CUAUTITLÁN IZCALLI"; O SOLICITADO EN LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA, AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA 215-56-19 y 214-69-04; REGISTRO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO; AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA (01722) 2146218, 2146904, 2147771, 2151885 2142366 FAX: 2146904, EN TODOS ELLOS SOLICITAR EXTENSIÓN 116; REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, VICENTE GUERRERO NO. 102, ESQ. DÍAZ MIRÓN, COL. SANTA ANA TEPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TEL. 01722-280-52-30 Y 01722-280-52-40. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO SE TENGA A ESTA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL POR CUMPLIDA LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00103/CUAUTIZC/IP/A/2009, DE CONFORMIDAD CON EN EL ARTÍCULO 11 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, VIGENTE."

En tales circunstancias y de lo manifestado por la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, se desprende que el documento que contiene la información puede ser consultado directamente ante las dependencias antes señaladas o requerida a través del sistema SICOSIEM.

De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 45, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información a través del SICOSIEM.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA IVETH BELLO REYES

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

IV.- Inconforme por la respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 2 de septiembre de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"El sujeto obligado se negó a darme la información" (Sic)

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Razones o motivos de la inconformidad:

“El gobierno municipal cuenta con la información que yo solicito ya que es imposible que no la tenga” (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El 7 de septiembre de 2009, el Ayuntamiento rindió informe de justificación, en el siguiente sentido:

Cuatitlán Izcalli, Estado de México a 7 de Septiembre de 2009 Folio de la Solicitud: 00103/CUAUTIZC/IP/A/2009 Folio del Recurso de Revisión: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 C. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ Comisionado Ponente del ITAIPEMYM P R E S E N T E Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, dos inciso h), sesenta y siete inciso b) y c) en su último párrafo, de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el recurso de revisión número 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, exponiendo lo siguiente:

1.- En fecha diez de Julio del año dos mil nueve, se recibió por medio del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado (SICOSIEM), una solicitud de información pública bajo el folio número 00103/CUAUTIZC/IP/A/2009, por parte [REDACTED] en la cual el particular requirió: “Me informe en específico y de manera concreta cuales fueron las modificaciones al anterior plan de desarrollo urbano municipal y que que fueron aprobados en el plan de desarrollo de cuautitlán izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miércoles 21 de enero de 2009” (SIC)

2.- En fecha dieciocho de Agosto del año dos mil nueve, por conducto de la Unidad de Información de este H. Ayuntamiento, otorgo al particular por medio del sistema SICOSIEM contestación, en tiempo y forma, a la solicitud con número de folio 00103/CUAUTIZC/IP/A/2009, misma que fue otorgada por la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal de Cuautitlán Izcalli, a través de su Servidor Público Habilitado, que a letra dice: “Por medio del presente y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo la contestación que a su solicitud número 00103/CUAUTIZC/IP/A/2009, efectuó la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal de Cuautitlán Izcalli, a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica: “EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

INFORMACIÓN, REGISTRADA EN FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, BAJO EL NÚMERO 00103/CUAUTIZC/IP/A/2009, A TRAVÉS DEL SISTEMA (SICOSIEM), EN LA MODALIDAD DENOMINADA: "A TRAVÉS DEL SICOSIEM", EN LA QUE PIDE: "Me informe en específico y de manera concreta cuales fueron las modificaciones al anterior plan de desarrollo urbano municipal y que que fueron aprobados en el plan de desarrollo de cuautitlán izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miércoles 21 de enero de 2009" (SIC), ME PERMITO INFORMAR LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 11 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, VIGENTE; Y CONSIDERANDO LO SUBSECUENTE: EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 75 FRACCIÓN V, ESTABLECE QUE: "LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, QUIEN SERÁ DENOMINADO DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL, TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: ELABORAR, EJECUTAR Y EVALUAR LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, LOS PLANES DE CENTRO DE POBLACIÓN Y LOS PARCIALES QUE DERIVEN DE ELLOS O DE SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO PONER A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LA MODIFICACIÓN DE ÉSTOS"; POR OTRA PARTE, EL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE, ESTABLECE, EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS, QUE: "ARTÍCULO 5.23.- EL SISTEMA ESTATAL DE PLANES DE DESARROLLO URBANO, ESTÁ INTEGRADO POR: I. EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO; II. LOS PLANES REGIONALES DE DESARROLLO URBANO; III. LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO; IV. LOS PLANES DE CENTROS DE POBLACIÓN; V. LOS PLANES PARCIALES."; "ARTÍCULO 5.24.- LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO SON EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PREVISTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ESTADO Y DE CRECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE LA ENTIDAD, A FIN DE LOGRAR UNA DISTRIBUCIÓN EQUILIBRADA Y SUSTENTABLE DE LA POBLACIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO SE SUJETARÁN A LAS NORMAS GENERALES SIGUIENTES: I. SE INTEGRARÁN CON LA IDENTIFICACIÓN O DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN URBANA, SU PROBLEMÁTICA Y SUS TENDENCIAS; LA EVALUACIÓN DEL PLAN QUE SE REvisa, EN SU CASO; LA DETERMINACIÓN DE LOS OBJETIVOS POR ALCANZAR; LAS ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS; LA ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO; LA PROGRAMACIÓN DE ACCIONES Y OBRAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS ASPECTOS QUE ORIENTEN, REGULEN Y PROMUEVAN EL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE LA ENTIDAD; II. INCORPORARÁN A SU CONTENIDO, DE MANERA OBLIGATORIA, POLÍTICAS Y NORMAS TÉCNICAS EN MATERIAS DE POBLACIÓN, SUELO, PROTECCIÓN AL AMBIENTE, VIALIDAD, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, PROTECCIÓN CIVIL, VIVIENDA, DESARROLLO AGROPECUARIO, SALUD, DESARROLLO ECONÓMICO Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL, ASÍ COMO LAS DEMÁS MATERIAS QUE RESULTEN NECESARIAS, CON EL FIN DE IMPRIMIRLES UN CARÁCTER INTEGRAL PARA PROPICIAR EL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO; III. ESTARÁN VINCULADOS ENTRE SÍ Y CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON EL

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO, DE MANERA QUE EXISTA ENTRE ELLOS LA ADECUADA CONGRUENCIA; IV. ADOPTARÁN LA ESTRUCTURA, CONTENIDO, TERMINOLOGÍA Y DEMÁS ELEMENTOS QUE ESTABLEZCA LA REGLAMENTACIÓN DE ESTE LIBRO.”; ASIMISMO, EL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 31, MARCA QUE: “LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DEBERÁN MANTENERSE ACTUALIZADOS, POR LO QUE EN CONSECUENCIA, ESTARÁN SOMETIDOS A UN PROCESO PERMANENTE DE EVALUACIÓN, PARA PROMOVER, CONTROLAR Y, EN SU CASO, CORREGIR SU EJECUCIÓN. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN RELATIVO A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ESTADO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA Y TENDRÁ COMO PROPÓSITO ESTABLECER LA SITUACIÓN, PROBLEMÁTICA Y PERSPECTIVAS DEL DESARROLLO URBANO ESTATAL, ASÍ COMO DETERMINAR LA EFICACIA DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES REALIZADAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO. LA EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO COMPRENDERÁ EL ANÁLISIS Y JUICIO CRÍTICO DEL CUMPLIMIENTO Y AVANCE DEL PLAN DE QUE SE TRATE, RESPECTO A: I. LOS OBJETIVOS Y METAS PLANTEADAS. II. LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE ORDENAMIENTO URBANO Y DE ZONIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO. III. LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES PARA LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN. IV. LAS ESTRATEGIAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LOS ESCENARIOS QUE SEÑALE EL RESPECTIVO PLAN. V. LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES SEÑALADAS A CORTO PLAZO. LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN QUE REALICEN LOS MUNICIPIOS DE SUS PLANES DE DESARROLLO URBANO, SE INSCRIBIRÁN EN EL REGISTRO ESTATAL; EL ARTÍCULO 32 DEL REFERIDO REGLAMENTO INDICA QUE: “EL GOBIERNO DEL ESTADO PODRÁ UTILIZAR, ADEMÁS DEL PERIÓDICO OFICIAL GACETA EL GOBIERNO, OTRAS PUBLICACIONES Y MEDIOS DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, INCLUYENDO LOS ELECTRÓNICOS, PARA CONTRIBUIR AL MEJOR CONOCIMIENTO Y FIEL OBSERVANCIA DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO. ASIMISMO, LOS MANTENDRÁ DISPONIBLES EN EL REGISTRO ESTATAL Y EN LAS OFICINAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, PARA SU CONSULTA.” POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, PARA LA ELABORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO UBANO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO NÚMERO 13 EL PASADO 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE OBSERVÓ EL PROCEDIMIENTO DE FORMA INTEGRAL Y GENERAL QUE ESTABLECE EL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, CONSIDERANDO EN FORMA ESPECÍFICA LA EVALUACIÓN DEL PLAN QUE SE REVISARÁ, Y QUE SE DETALLA EN EL EN EL APARTADO 2.9 DEL DOCUMENTO ANTES CITADO, EL CUAL PUEDE SER CONSULTADO VIA INTERNET DE LA SIGUIENTE MANERA: ANOTE LA DIRECCIÓN www.edomex.gob.mx/legistel/, POSTERIORMENTE SELECCIONE EL CAMPO UBICADO EN EL EXTREMO SUPERIOR IZQUIERDO QUE DICE: “GACETA DEL GOBIERNO” Y ELIJA “AÑO 2009”; SELECCIONE “ENERO”; BUSQUE LA FECHA “21 DE ENERO” Y SELECCIONE “MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CUAUTITLAN IZCALLI”, O SOLICITADO EN LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA. AV.

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA 215-56-19 y 214-69-04; REGISTRO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO; AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA (01722) 2146218, 2146904, 2147771, 2151885 2142366 FAX: 2146904, EN TODOS ELLOS SOLICITAR EXTENSIÓN 116; REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, VICENTE GUERRERO NO. 102, ESQ. DÍAZ MIRÓN, COL. SANTA ANA TEPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TEL. 01722-280-52-30 Y 01722-280-52-40. EN CONSECUENCIA Y TODA VEZ QUE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUTITLÁN IZCALLI FUE ELABORADA POR EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, Y AUTORIZADA Y PUBLICADA, EN LA GACETA DE GOBIERNO NÚMERO 13 EL PASADO 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ES OFICIALMENTE UN DOCUMENTO ESTATAL, Y POR LO QUE RESPECTA A LO SOLICITADO POR EL PARTICULAR EN DONDE SEÑALA: "Me informe en específico y de manera concreta cuales fueron las modificaciones al anterior plan de desarrollo urbano municipal y que que fueron aprobados en el plan de desarrollo de cuautitlán izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miércoles 21 de enero de 2009" (SIC), EL DOCUMENTO DE LA GACETA, PUEDE SER CONSULTADO VIA INTERNET DE LA SIGUIENTE MANERA: ANOTE LA DIRECCIÓN www.edomex.gob.mx/legistel/, POSTERIORMENTE SELECCIONE EL CAMPO UBICADO EN EL EXTREMO SUPERIOR IZQUIERDO QUE DICE: "GACETA DEL GOBIERNO" Y ELIJA "AÑO 2009"; SELECCIONE "ENERO"; BUSQUE LA FECHA "21 DE ENERO" Y SELECCIONE "MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CUAUTITLÁN IZCALLI"; O SOLICITADO EN LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA, AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA 215-56-19 y 214-69-04; REGISTRO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO; AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA (01722) 2146218, 2146904, 2147771, 2151885 2142366 FAX: 2146904, EN TODOS ELLOS SOLICITAR EXTENSIÓN 116; REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, VICENTE GUERRERO NO. 102, ESQ. DÍAZ MIRÓN, COL. SANTA ANA TEPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TEL. 01722-280-52-30 Y 01722-280-52-40. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO SE TENGA A ESTA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL POR CUMPLIDA LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00103/CUAUTIZC/IP/A/2009, DE CONFORMIDAD CON EN EL ARTÍCULO 11 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, VIGENTE." En tales circunstancias y de lo manifestado por la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, se desprende que el documento que contiene la información puede ser consultado directamente ante las dependencias antes señaladas o requeridas a través del sistema SICOSIEM. De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 45, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información a través del SICOSIEM."

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

3.- En fecha dieciocho de Agosto del año dos mil nueve, el particular interpuso recurso de revisión con número 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, en donde manifiesta como acto impugnado "El sujeto obligado se negó a darme la información" y argumentando como motivos y razones de la inconformidad "El gobierno municipal cuenta con la información que yo solicito ya que es imposible que no la tenga".

4.- En fecha dos de Septiembre del dos mil nueve, fue notificado a este H. Ayuntamiento a través de la Unidad de Información, el recurso de revisión con número 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, el cual fue interpuesto por el particular y en donde se señala como acto impugnado "El sujeto obligado se negó a darme la información" y argumentando como motivos y razones de la inconformidad "El gobierno municipal cuenta con la información que yo solicito ya que es imposible que no la tenga". De lo anterior se desprende que es falso el argumento hecho por el hoy recurrente, en el dicho donde refiere que el Sujeto Obligado se negó a otorgar la información, toda vez que nunca se negó dicha información al particular, ya que como lo establece la contestación transcrita en el punto dos del presente libelo otorgada al actor, se hace clara y precisa la localización de la información tal y como obra en nuestros archivos, asimismo se le hizo saber al particular, del procedimiento de modificación, aprobación y publicación del Plan de Desarrollo, mismo que aun cuando ya es oficialmente un Documento estatal, referencia que se hizo del conocimiento al recurrente, se le instruyo de manera detallada, cumpliendo cabalmente con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cuanto hace al auxilio y orientación al particular, en donde se encontraba especificada dicha modificación hecha en el Plan de Desarrollo y que se aprobó y publicó en la Gaceta de Gobierno por parte del Gobierno del Estado de México. Asimismo se hace hincapié, que el hoy recurrente, su dicho lo argumenta en forma dolosa, toda vez que establece que se le negó la información, cuando esto es totalmente falso, toda vez, que la información se le proporcionó en la forma en la que se encontraba en los archivos, así como en el ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado y respetando su derecho de acceso a la información. Por lo anterior cabe mencionar que resulta infundado, temerario, obscuro e improcedente su argumento manifestado en el apartado de acto imputado en el recurso de revisión interpuesto en contra de este H. Ayuntamiento, así como también cabe hacer mención que nunca se ha violentado su derecho del particular a tener acceso a la información. En cuanto hace al argumento que se desprende de sus razones y motivos de la inconformidad en donde establece que es imposible que el Gobierno del Estado no cuente con la información, es inadmisibles, toda vez que si bien es cierto la información fue entregada tal y como se encontró, es importante hacer mención que como se refiere en la contestación que se transcribe en el punto dos del presente recurso, si bien es cierto el procedimiento para la modificación del Plan de Desarrollo en una de sus partes es realizada por el Municipio de Cuautitlán Izcalli, también es cierto que para su aprobación y publicación pasa a instancias del Gobierno del Estado de México en ese momento se vuelve oficialmente un documento estatal, a lo cual la competencia recae en el Gobierno del Estado, mas sin embargo, se le auxilio y oriento al particular para efecto de que localizara en medio electrónico, explicando a detalle en donde encontraría la información, exacta, con respecto a lo que solicitaba, y de igual manera se le instruyo para que asistiera a las oficinas de las dependencias del Gobierno del Estado competentes para otorgar la información que este requería. De lo anterior se desprende que nunca se le negó la información al recurrente, de igual forma según como lo establece la ley de la materia se le hizo llegar la información al particular tal y como se había encontrado, asimismo se le instruyo para su localización y se

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

le otorgaron datos específicos de las dependencias a las cuales pudiera acudir y así poder consultar lo solicitado. Es por ello que su dicho resulta ser falso, infundado e improcedente, toda vez, que si se dio contestación a la solicitud de información hecha por el particular en tiempo y forma, la cual fue entregada tal y como fue localizada, así como en el ejercicio de las atribuciones que competen al Sujeto Obligado; asimismo cabe mencionar que fue en todo momento respetado el derecho de acceso a la información. Lo expuesto con antelación en el presente curso se encuentra en todo momento, fundado y motivado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con estricto apego a derecho.

5.- Aunado a lo antes expuesto, se hace del conocimiento las observaciones argumentadas por parte de la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal de Cuautitlán Izcalli en contra de las manifestaciones aludidas por el actor en su recurso de revisión que son las siguientes:

- 1) Se hace del conocimiento que en ningún momento se le negó la información al solicitante.
- 2) La solicitud se basa en que se otorgue al particular las modificaciones hechas al plan de desarrollo que fueron aprobadas y publicadas en la Gaceta del Gobierno del Estado, a la que esta Dirección contestó indicando al particular sobre cuál es el proceso para la elaboración de los planes municipales de desarrollo urbano y que dependencia municipal tiene la atribución para elaborarlos, con la siguiente fundamentación: artículo 75 fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, vigente, en su, establece la atribución de la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal, para elaborar, ejecutar y evaluar los planes de desarrollo urbano; los artículos 5.23 Y 5.24 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, que determinan la integración del sistema estatal de planes de desarrollo urbano y sus definiciones; el artículo 31 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que determina la actualización y evaluación de los planes; asimismo el artículo 32 del referido Reglamento, establece "el Gobierno del Estado podrá utilizar, además del periódico oficial Gaceta del Gobierno, otras publicaciones y medios de divulgación e información, incluyendo los electrónicos, para contribuir al mejor conocimiento y fiel observancia de los planes de desarrollo urbano. asimismo, los mantendrá disponibles en el registro estatal y en las oficinas públicas correspondientes, para su consulta." en consecuencia, se le proporcionaron los pasos a seguir para consultar las modificaciones del plan de desarrollo urbano, a través de internet, y se le indicó en que apartado de la gaceta podrá encontrar la información solicitada; a su vez se le proporcionó el domicilio de las instancias estatales en las que también puede consultar el mencionado documento. 3) Es por ello que de lo anterior se desprende que esta Dirección dio contestación plena a la solicitud del particular, al tenor de las atribuciones que se tienen y como fue localizada la información, fundando y motivando para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de lo anterior solicito amablemente se tome en consideración lo antes establecido, y lo haga llegar a los Comisionados Ponentes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para los efectos legales que haya lugar. En consecuencia de lo anteriormente expuesto y fundado, pido que se declare improcedente el recurso de revisión interpuesto por el actor, toda vez que resultan falsas e inadmisibles todas y cada una de sus argumentaciones hechas en contra de este Ayuntamiento, asimismo hago de su conocimiento que todas y cada una de la argumentaciones antes expuestas por el este H. Ayuntamiento se encuentran fundadas y motivadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el estricto

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

apego derecho, siempre en pro de proteger el derecho de acceso a la información que todo ciudadano tiene y puede ejercer. Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios atentamente pido se sirva: PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente ocurso el informe justificado y se tome en consideración al momento de resolver el recurso. SEGUNDO: Se tenga por infundado, inadmisibile e improcedente el recurso interpuesto por el C. Juan Heriberto Rosa Juárez, por los argumentos antes señalados en el presente informe, toda vez, que este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, respondió en tiempo y forma, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios a la solicitud de Información Pública requerida por el particular. A T E N T A M E N T E Lic. Claudia Iveth Bello Reyes Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. De manera particular el recurrente se inconforma porque **el sujeto obligado se negó a entregarle la información.**

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, se cumplieron con los plazos previstos por la Ley.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- El recurrente solicitó en específico y de manera concreta las modificaciones al anterior Plan de Desarrollo Municipal, publicadas en la Gaceta de Gobierno el día 21 de enero de 2009. En su respuesta, el Ayuntamiento indicó el procedimiento de modificación, aprobación y publicación del Plan de Desarrollo; respuesta que no satisfizo al solicitante, quien interpuso recurso de revisión por la negativa a entregar la información.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si existe una negativa a entregar información, en términos del artículo 71, fracción I de la Ley.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

V. a X. ...

La Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO

Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO

De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

CAPITULO TERCERO
De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

El Bando Municipal 2009 de Cuautitlán Izcalli, regula lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal son de orden público y de observancia general y tienen por objeto orientar el régimen de gobierno y establecer las bases para la integración, organización y regulación del territorio, la población y el Gobierno Municipal; así como las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del municipio, todo ello encaminado hacia el logro del bien común y el desarrollo humano integral.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Bando se entiende por: Estado.- Estado de México;

I. Municipio.- El Municipio de Cuautitlán Izcalli;

II. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautitlán Izcalli; y

III. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de las atribuciones que los ordenamientos legales le confieren, el Ayuntamiento tendrá, entre otras, las facultades siguientes:

I. Normativas: para el régimen de gobierno y administración del Municipio;

II. De inspección: para el cumplimiento de las disposiciones de observancia general de carácter Federal, Estatal o Municipal; y

III. De ejecución: por conducto del Presidente Municipal o a quien se designe, para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas.

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal cuenta con las dependencias y entidades administrativas siguientes:

I. ...

II. Dependencias:

a. ...

b. a j...

k. **Dirección de Planeación y Evaluación Municipal**; esta por conducto de su Titular, quien será denominado Director de Planeación y Evaluación Municipal, **tiene a su cargo fijar las bases para ordenar, regular y evaluar la planeación municipal**, con la finalidad de promover el mejoramiento del nivel y calidad de vida de los habitantes del municipio, **además de elaborar proyectos a corto, mediano y largo plazo, que busquen el desarrollo sustentable del Municipio.**

Esta dependencia jerárquicamente depende de la Presidencia Municipal y orgánicamente se encuentra conformada por una coordinación administrativa que depende directamente de ésta; Dos Subdirecciones a saber: 1. Subdirección de Diseño de Proyectos Conceptuales, 2. Subdirección de Evaluación y Plan de Desarrollo, mismas que a su vez y por razón de jerarquía tienen a su cargo los Departamentos siguientes:

1) Subdirección de Diseño de Proyectos Conceptuales: Departamento de infraestructura y vialidades, Departamento de Planeación Urbana y Departamento de Geoestadística.

2) **Subdirección de Evaluación y Plan de Desarrollo**: Departamento de Presupuesto por Programas y Departamento de Desarrollo Municipal.

III. ...

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Asimismo, se advierte que dentro del Ayuntamiento se cuenta con la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal, responsable de elaborar proyectos a corte, mediano y largo plazo para el desarrollo sustentable del Municipio y para ello se auxilia de una Subdirección de Evaluación y Plan de Desarrollo.

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

QUINTO.- Del análisis de la solicitud de acceso a información pública, se desprende que el recurrente solicita se le entregue en específico y de manera concreta las modificaciones al anterior Plan de Desarrollo Urbano Municipal, que fueron aprobadas en el Plan de Desarrollo de Cuautitlán Izcalli y publicadas en la Gaceta de Gobierno el 21 de enero de 2009.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, regula lo siguiente:

SECCION SEGUNDA
De las Facultades y Obligaciones del Gobernador del Estado

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a V. ...

VI. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado; formular, aprobar, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo, **planes sectoriales**, metropolitanos y regionales, **y los programas** que de éstos se deriven. En los procesos de planeación metropolitana y regional **deberá consultarse a los ayuntamientos**;

VII. a XLV....

TITULO OCTAVO
Prevenciones Generales

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales **y municipales** y considerará en su proceso. El planteamiento de la problemática en base a la realidad objetiva, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de **planes y programas** estatales, **municipales**, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.

c) **Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos**, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.

Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.

d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.

e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.

f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.

La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los **planes de desarrollo municipales**, así como de los programas a que se refiere esta ley;

III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 7.- El **proceso de planeación** democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la **formulación de planes y sus programas**, los cuales deberán contener un diagnóstico prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

...

Ejecución. Realizar, hacer o llevar a la práctica lo que se ha establecido en la fase de programación.

Estrategia de desarrollo. Principios y directrices para orientar el proceso de planeación del desarrollo para alcanzar los objetivos a los que se desea llegar. Es el camino a seguir en las grandes líneas de acción contenidas en las políticas de desarrollo estatal, para alcanzar los objetivos y metas formulados en el corto, mediano y largo plazos.

Evaluación. Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas.

Largo plazo. Período de más de tres años para el Gobierno Municipal y de más de seis años para el Gobierno Estatal, utilizado en la estrategia de planeación del desarrollo.

Mediano plazo. Período de más de un año y hasta tres años para el Gobierno Municipal y período de más de un año y hasta seis años para el Gobierno Estatal, en el cual se define un conjunto de objetivos y metas a alcanzar y de políticas de desarrollo a seguir, vinculadas con los objetivos de la estrategia de largo plazo.

Meta. Dimensionamiento del objetivo que se pretende alcanzar en términos de cantidad, tiempo y espacio determinados, con los recursos necesarios.

Objetivo. Expresión cualitativa de un propósito que se pretende alcanzar en un tiempo y espacio específicos a través de determinadas acciones.

Planeación estratégica. Proceso que orienta a las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas de los gobiernos estatal y municipales para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, así como para determinar el grado de necesidades a los que ofrece sus bienes o servicios y enfatiza la búsqueda de resultados satisfactorios a sus propósitos vinculados con los objetivos de la estrategia del desarrollo estatal.

...

Proceso de Planeación para el Desarrollo. Fases en las que se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción en función de objetivos y metas generales, económicos, ambientales, sociales y políticos, tomando en

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales. Está integrado por las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación.

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PLANEACION DEMOCRATICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 14.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se conforma por:

I. El Plan de Desarrollo del Estado de México;

II. Los planes de desarrollo municipales;

III. Los programas sectoriales de corto, mediano y largo plazo;

IV. Los programas regionales de corto, mediano y largo plazo;

V. Los programas especiales;

VI. Los presupuestos por programas;

VII. Los convenios de coordinación;

VIII. Los convenios de participación;

IX. Los informes de evaluación;

X. Los dictámenes de reconducción y actualización.

El Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, regula lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.

CAPITULO TERCERO DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 21.- Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios.

Artículo 22.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

I. Diagnóstico.- El cual corresponderá a un análisis e interpretación general o particular de un fenómeno o fenómenos de manera cuantitativa y cualitativa de la situación existente, así como de la descripción del contexto actual y la trayectoria histórica con una visión retrospectiva que permita identificar las necesidades económico sociales, de manera que se aprecie la problemática existente y las oportunidades de desarrollo, así como, sus causas y efectos. El diagnóstico deberá atender a la capacidad real de desarrollo y a la disponibilidad de recursos;

II. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción.- Deberán ser establecidos en función de las prioridades que se hayan determinado de acuerdo a las necesidades debidamente jerarquizadas, estimando el comportamiento futuro de las tendencias detectadas en el diagnóstico. Los objetivos, estrategias y líneas de acción deberán ser fijados en forma clara y concreta. Los objetivos serán los fines hacia los cuales se dirige la acción planificada;

III. Establecimiento de Metas.- Los planes de desarrollo municipal, así como los programas especiales, sectoriales y regionales plasmarán metas de carácter terminal por los periodos que cubran e incluirán metas intermedias, señaladas de manera anual en la programación a través de unidades de medida perfectamente cuantificables;

IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.- Los planes de desarrollo municipal, los programas especiales, sectoriales y regionales determinarán estos recursos, de acuerdo con las necesidades expresadas en el diagnóstico y con la capacidad financiera de que se disponga, además del señalamiento de responsables y tiempo de ejecución;

V. Ejecución de Planes y Programas.- Corresponderá a la administración pública en su conjunto, atendiendo a las siguientes reglas fundamentales: organización adecuada; buena dirección y coordinación; comunicación y flujo de información en todos sentidos; buena administración de personal y división racional del trabajo; eficacia, eficiencia y congruencia en la toma de decisiones; control efectivo; delimitación de los niveles de autoridad y responsabilidad y unidad de criterio en la acción, dirección y mando;

VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas, que implica la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos, acciones y metas establecidas; así como la comparación de los resultados y logros obtenidos contra los esperados y la evaluación de sus impactos; y

VII. Prospectiva.- Conjunto de metodologías orientadas a la previsión del futuro, imaginando escenarios posibles, con el fin último de planificar las acciones necesarias que generan un mayor grado de certidumbre para la toma de decisiones.

Como se advierte de lo anterior, el desarrollo de las administraciones se lleva de conformidad con las metas y objetivos planteados, los cuales deben guardar orden y congruencia con el desarrollo del Estado en su conjunto, por ello, se establece un Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

De este Sistema derivan los Planes de Desarrollo Municipal, que son los instrumentos en donde se fijan las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado de México y sus Municipios.

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Ahora bien, el Ayuntamiento cita como normatividad aplicable de manera específica a los PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, el procedimiento de modificación del Plan de Desarrollo Municipal el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Cuautitlán Izcalli; el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Código Administrativo del Estado de México.

LIBRO QUINTO
Del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos
y del desarrollo urbano de los centros de población

TITULO PRIMERO
Disposiciones generales

CAPITULO PRIMERO
Del objeto y finalidad

Artículo 5.1.- Este Libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad.

TITULO TERCERO
Del sistema estatal de planes de desarrollo urbano y de las regulaciones a la
propiedad en los centros de población

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 5.21.- El sistema estatal de **planes de desarrollo urbano**, es el conjunto de instrumentos técnicos y normativos que formulan las autoridades estatales y municipales, con la participación de la sociedad.

Artículo 5.22.- Los ciudadanos del Estado, en los términos de este Libro y su reglamentación, tienen derecho de participar en la formulación de propuestas en los procesos de elaboración de los planes de desarrollo urbano, así como coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en la vigilancia de la normatividad prevista en ellos.

Artículo 5.23.- El sistema estatal de planes de desarrollo urbano, está integrado por:

- I. El Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- II. Los planes regionales de desarrollo urbano;
- III. Los planes municipales de desarrollo urbano;
- IV. Los planes de centros de población;
- V. Los planes parciales.

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 5.24.- Los planes de desarrollo urbano son el conjunto de disposiciones para alcanzar los objetivos previstos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el Estado y de crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población de la entidad, a fin de lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas.

Los planes de desarrollo urbano se sujetarán a las normas generales siguientes:

I. Se integrarán con la identificación o diagnóstico de la situación urbana, su problemática y sus tendencias; la evaluación del plan que se revisa, en su caso; la determinación de los objetivos por alcanzar; las estrategias y políticas; la zonificación del territorio; la programación de acciones y obras, así como los demás aspectos que orienten, regulen y promuevan el desarrollo urbano sustentable de la entidad;

II. Incorporarán a su contenido, de manera obligatoria, políticas y normas técnicas en materias de población, suelo, protección al ambiente, vialidad, agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, desarrollo económico y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado;

III. Estarán vinculados entre sí y con otros instrumentos de planeación, en las materias relacionadas con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, de manera que exista entre ellos la adecuada congruencia;

IV. Adoptarán la estructura, contenido, terminología y demás elementos que establezca la reglamentación de este Libro.

El Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece lo siguiente:

**CAPITULO III
DE LA ELABORACION, APROBACION Y EVALUACION
DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO**

**DE LA EVALUACION Y ACTUALIZACION DE LOS PLANES DE DESARROLLO
URBANO.**

ARTICULO 31.- Los planes de desarrollo urbano deberán mantenerse actualizados, por lo que en consecuencia, estarán sometidos a un proceso permanente de evaluación, para promover, controlar y, en su caso, corregir su ejecución.

El sistema de evaluación relativo a los asentamientos humanos en el Estado, estará a cargo de la Secretaría y tendrá como propósito establecer la situación, problemática y perspectivas del desarrollo urbano estatal, así como determinar la eficacia de las políticas y acciones realizadas para la consecución de los objetivos establecidos en los planes de desarrollo urbano.

La evaluación de los planes de desarrollo urbano comprenderá el análisis y juicio crítico del cumplimiento y avance del plan de que se trate, respecto a:

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- I. Los objetivos y metas planteadas.
- II. Las políticas y estrategias de ordenamiento urbano y de zonificación y aprovechamiento del suelo.
- III. La observancia de las disposiciones para las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- IV. Las estrategias en materia de infraestructura y equipamiento en los escenarios que señale el respectivo plan.
- V. La ejecución de los proyectos estratégicos, así como la realización de los programas y acciones señaladas a corto plazo.

Los resultados de la evaluación que realicen los municipios de sus planes de desarrollo urbano, se inscribirán en el Registro Estatal.

DE LA DIFUSION DE LOS PLANES.

ARTICULO 32.- El Gobierno del Estado podrá utilizar, además del periódico oficial Gaceta del Gobierno, otras publicaciones y medios de divulgación e información, incluyendo los electrónicos, para contribuir al mejor conocimiento y fiel observancia de los planes de desarrollo urbano.

Asimismo, los mantendrá disponibles en el Registro Estatal y en las oficinas públicas correspondientes, para su consulta.

Es de destacar que la normatividad que indica el Ayuntamiento se refiere a los **planes de desarrollo urbano**, que son los instrumentos técnicos y normativos que formulan las autoridades municipales con la participación de la sociedad para el **ordenamiento territorial y asentamientos humanos**.

Es de señalar que este Instituto llevó a cabo la búsqueda del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Cuautitlán Izcalli; sin embargo no fue posible acceder al mismo ya que el Ayuntamiento aunque tiene página Web, no difunde información pública de oficio –artículo 12, fracción I de la Ley, marco normativo aplicable- y el que se encontró en un Portal distinto no es el vigente ya que no tiene artículo 75.

Ahora bien, la publicación de la Gaceta Oficial del 21 de enero de 2009 contiene la **MODIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUTITLÁN IZACALLI**. De manera particular se indica que se trata de un **Dictamen de Congruencia**.

La publicación de la Gaceta tiene por objeto publicar el Dictamen de Congruencia en donde se indica que el Proyecto de Modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano es congruente con los objetivos del Plan de Desarrollo Estatal.

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Sobre el particular conviene destacar que el artículo 30 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo establece lo relativo al dictamen de congruencia.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL DICTAMEN DE CONGRUENCIA.

ARTICULO 30.- El municipio respectivo, por conducto del presidente municipal, solicitará por escrito al titular de la Secretaría la emisión del dictamen de congruencia a que se refiere el artículo anterior, acompañando el proyecto de plan de que se trate, con todos sus antecedentes y anexos gráficos.

La Secretaría analizará el proyecto de plan y, en caso procedente, elaborará el respectivo dictamen de congruencia, mismo que será firmado por su titular quien ordenará su entrega formal al municipio solicitante.

En caso de no existir congruencia, se le comunicará lo conducente para que se realicen los ajustes correspondientes al proyecto de plan.

Es de destacar que además en la publicación de la Gaceta de Gobierno, se incluye en Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento y el índice de su composición y todos los anexos.

SÉPTIMO.- Es de señalar que el recurrente se queja de que existió negativa a entregar la información; sine embargo, toda vez que existió una respuesta y fue en el sentido de indicar el procedimiento de modificación, no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley. Así, resulta evidente que no se entregó lo solicitado ya que el ahora recurrente pidió las modificaciones, no así el procedimiento de modificación.

Por lo anterior existe una **respuesta desfavorable y que no corresponde a lo solicitado**, por lo que se actualizan los extremos de las fracciones II y IV de la Ley. En este orden de ideas, a continuación es menester analizar si lo solicitado es de naturaleza pública y debe ser entregado al recurrente.

Conviene precisar que el recurrente solicita se le informe de manera específica y concreta las modificaciones al Plan de Desarrollo Municipal; por lo que asiste la razón al Ayuntamiento en el sentido de que, no es obligación de que genere un informe en donde indique de manera específica y concreta las modificaciones –artículo 41 de la Ley-. No obstante lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad si está obligado a entregar la documentación fuente, en donde el recurrente pueda identificar los cambios.

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En efecto, la información relativa a los planes de los municipios es información pública de alta relevancia, tanto que se difunde a través de la Gaceta de Gobierno y resulta de interés para la sociedad conocer las modificaciones que se hayan realizado a un Plan aprobado con anterioridad, por lo que la documentación que permita identificar las mismas es de naturaleza pública.

Existe el antecedente del recurso de revisión 02007/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el mismo recurrente, en donde se solicitó "Me informe sobre cambios en el uso de suelo aprobados en la modificación del Plan de Desarrollo de Cuautitlán Izcalli publicado en la Gaceta de Gobierno el miércoles 21 de enero de 2009".

Mismo que se declaró procedente en virtud de que, de igual manera se indicó el procedimiento, pero no se entregó la información fuente; por lo anterior y con base a la determinación del Pleno, este Instituto determina que el recurso de revisión es procedente y se debe entregar la documentación que permita al recurrente identificar los cambios.

En este sentido, es conveniente precisar que puede excluirse toda aquella información que sea entregada con motivo del recurso de revisión anterior y que versa sobre el cambio de uso de suelo. Además este Instituto no quiere dejar de lado la importancia de la publicidad de los documentos solicitados, toda vez que en la aprobación de la modificación existió un voto en contra basado justamente en que no fue posible valorar la documentación que sustenta el cambio de suelo, mismo que puede ser visto en la misma Gaceta.

Ahora bien, la cantidad de fojas que componen la publicación son más de 400 ya que incluso contiene mapas; por lo que, en caso de que se trata de una cantidad considerable de hojas, este Instituto determina que el Ayuntamiento podrá ofrecer como modalidad la consulta *in situ*; ello sin perjuicio de que existan documentos que actualicen alguna de las clasificación de reserva o confidencialidad previstas en la Ley, ya que dentro del proceso de modificación intervienen distintos documentos como comentarios y opiniones de la población; estrategias de aprovechamientos de suelo, vialidad, diagnósticos, políticas de ordenamiento urbano, etc.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento, para que entregue al recurrente la documentación fuente en donde obre las modificaciones al anterior Plan de Desarrollo Urbano, que fueron aprobadas en la Gaceta de Gobierno el 21 de enero de 2009.

En caso de que se trate de una cantidad considerable de fojas y previa justificación podrá ofrecer una modalidad distinta al recurrente como consulta *in situ*; ello sin perjuicio de que pueda existir información reservada o confidencial que pueda ser eliminada.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 02006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [...]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO ČANABAL PÉREZ,
SECRETARIO

RESOLUCIÓN